

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23518 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Marín Jiménez Hermanos, Sociedad Anónima» (expediente MU-34) NIF: A-30.017.883 los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1985 por la que se declara a la Empresa «Marín Jiménez Hermanos, Sociedad Anónima» (expediente MU-34), comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, para la ampliación en Caravaca de la Cruz (Murcia), de una industria de fabricación y envasado de concentrados vegetales. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias a cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Marín Jiménez Hermanos, Sociedad Anónima» (expediente MU-34), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23519 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de septiembre de 1985 por la que se declaran a las Empresas que se relacionan comprendidas en polígonos declarados de preferente localización industrial por el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, y todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Francisco Sánchez García». (Expediente A-63.) Documento nacional de identidad: 22.091.910. Traslado y ampliación a Elda (Alicante) de una industria de fabricación de productos químicos. «Sempere y Blanes, Sociedad Limitada». (Expediente A-66.) Número de identificación fiscal: B-03.135.316. Ampliación y traslado al polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante), de una industria de troquelado de cueros y prefabricado.

«Winston, Sociedad Anónima». (Expediente MU-33.) Número de identificación fiscal: A-30.040.141. Ampliación en la pedanía de Espinardo, término municipal de Murcia, de una industria de confección de pantalones.

«Industria Jabonera Lina, Sociedad Anónima». (Expediente MU-35.) NIF: A-30.062.707. Ampliación en Las Torres de Cotillas (Murcia) de una industria de fabricación de detergentes sintéticos y jabones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23520 *ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sánchez Polaina, Sociedad Anónima, Grandes Molinos de Andalucía», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, semiduros y duros, y la exportación de harinas de trigos panificables, sémolas y semolinas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sánchez Polaina, Sociedad Anónima, Grandes Molinos de Andalucía», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, semiduros y duros, y la exportación de harinas de trigos panificables, sémolas y semolinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sánchez Polaina, Sociedad Anónima, Grandes Molinos de Andalucía», con domicilio en carretera de Madrid, sin número, Jaén, y NIF-A-23012057. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Trigos blandos, de la P. E. 10.01.19.1., que cumplan las siguientes especificaciones:

1.1. Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regula la campaña cerealista correspondiente.

1.2. Que no sean «Durum» («Triticum durum») y posean menos del 50 por 100 de granos vitreos, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus harinas de un contenido de trigo blando superior al 95 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini».

2. Trigos semiduros, de la P. E. 10.01.19.1., que cumplan las siguientes especificaciones:

2.1. Las Características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regula la campaña cerealista correspondiente.

2.2. Que no sean «Durum» («Triticum durum»), y posean más del 50 por 100 de granos vitreos, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus sémolas, de un contenido de trigo blando superior al 95 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini».

3. Trigos duros, de la P. E. 10.01.59, que cumplan las siguientes especificaciones:

3.1. Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regula la campaña cerealista correspondiente.

3.2. Que sean «Ambar durum» («Triticum durum») y posean más del 60 por, 100 de granos vitreos, y que en las pruebas de

identificación realizadas sobre sus sémolas de un contenido en trigo blando no superior al 5 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmim».

Tercero.—Los productos de exportación, serán:

- I. Harina de trigo panificable, de la P. E. 11.01.30.1., obtenida a partir de trigos blandos.
- II. Sémolas y semolinas, de la P. E. 11.02.01., obtenidas a partir de trigos duros.
- III. Sémolas y semolinas, de la P. E. 11.02.01., obtenidas a partir de trigos semiduros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Para el producto I: Por cada 72 kilogramos de harina exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de trigo blando.

El 28 por 100 restante, dada su naturaleza de harinillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.29.

Para el producto II: Por cada 100 kilogramos de trigos duros o semiduros importados en admisión temporal, se deberán exportar 60 kilogramos de sémolas, con un máximo de cenizas, según contrato, y 8 kilogramos de semolinas (P. E. 11.02.01).

Los 32 kilogramos restantes de harinillas, salvados, etc. (posición estadística ex-23.02.29), tendrán la consideración de subproductos y podrán ser despachados a consumo, previo pago de los derechos correspondientes. No obstante, en caso de dificultades, debidamente acreditadas, para la exportación del 8 por 100 de semolinas, podrán ser despachadas a consumo, previo pago de los derechos correspondientes.

Para el punto III: Los mismos que para el producto II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entérrese de ellas la extracción de muestra para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a seis meses, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23521 ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Trecur, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino y ovino, y la exportación de placas y cortes de piel, trenzada y palas pasadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trecur, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino y ovino, y la exportación de placas y cortes de piel trenzada y palas pasadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trecur, Sociedad Anónima», con domicilio en Inca (Mallorca), y NIF-A-07053697. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de caprino solamente curtidas, no terminadas, secas, de otras curticiones, P. E. 41.04.91.2.
2. Pieles de caprino curtidas y acabadas, de curtición vegetal o mineral, P. E. 41.04.99.2.
3. Pieles de bovino (ternera) curtidas y acabadas, de curtición mineral (boxcalf), P. E. 41.02.21.2.
4. Pieles de otros bovinos, curtidas y acabadas, de curtición mineral o vegetal, P. E. 41.02.32.5.
5. Pieles de ovino, solamente curtidas (no terminadas), de curtición vegetal, P. E. 41.03.30.1.
6. Pieles de ovino, curtidas y acabadas, de curtición mineral o vegetal, P. E. 41.03.99.9.
7. Pieles de porcino, solamente curtidas, secas, no terminadas, de otras curticiones, P. E. 41.05.31.9.
8. Pieles de porcino, curtidas y acabadas, de curtición vegetal y mineral, P. E. 41.05.91.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Planchas de piel trenzada tipos «Molinete», «Iacito» «Inca» o «Lácea», P. E. 42.05.00.9.
- II. Planchas de piel trenzada tipos «Regilla» o «Espiga», posición estadística 42.05.00.9.
- III. Planchas de piel trenzada tipo «Dama», P. E. 42.05.00.9.
- IV. Palas pasadas de caballero, P. E. 64.05.31.
- V. Palas pasadas de señora, P. E. 64.05.31.
- VI. Cortes aparados de caballero, P. E. 64.05.31.
- VII. Cortes aparados de señora, P. E. 64.05.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de pieles iguales a las contenidas en los productos de exportación:

- 37,50 pies cuadrados por cada metro cuadrado de producto I) que se exporte.
- 35,62 pies cuadrados por cada metro cuadrado de producto II) que se exporte.
- 33,75 pies cuadrados por cada metro cuadrado de producto III) que se exporte.
- 4 pies cuadrados por cada par de palas pasadas de caballero (producto IV) que se exporte.
- 2,75 pies cuadrados por cada par de palas pasadas de señora (producto V) que se exporte.